



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-138/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO CENSAL SOBRE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
5. Con fecha 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE-CG372/2016, mediante el cual aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, denominada "ENCCIVICA".
6. Con fecha 18 de diciembre del 2016 las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad a favor de todos los



Consejo Local Electoral

ciudadanos.

7. Con fecha 06 de enero de 2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral 2017. Así mismo, el Proceso Electoral en la entidad dio inicio formal el día 07 de enero de 2017, fecha en que el Consejo Local Electoral celebró la primera sesión ordinaria aprobando diversos acuerdos.
8. El 4 de Junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es un derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 2 y 5; Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales. Así mismo establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica de los ciudadanos, entre otros, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- III. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren



Consejo Local Electoral

en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

*1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

2o..."

- IV.** Que los artículos 1º y 5º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V.** Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las elecciones locales ordinarias en que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos de los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio de año que corresponda; que en el caso de nuestra entidad la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2017, se celebró el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios y a los integrantes de los Ayuntamientos en la Entidad.



Consejo Local Electoral

- VI.** El artículo 54, numeral 1, de la Ley General establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre las que se encuentra formar el padrón electoral y expedir la credencial para votar con fotografía; que en relación al artículo anterior el dispositivo 130 establece la obligación de los ciudadanos a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Que el artículo 140 del citado cuerpo de leyes, establece los datos que se asentarán en la solicitud de incorporación al padrón electoral, mediante formas individuales y que son: a) Apellido paterno, materno y nombre completo; b) Lugar y Fecha de Nacimiento; c) Edad y sexo; d) Domicilio actual y tiempo de residencia; e) Ocupación, entre otros, lo anterior para obtener su credencial para votar con fotografía. Que el artículo 147 en su numeral 1, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- VII.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así mismo gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución y la Ley invocada, las constituciones y leyes locales, deberán ser profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** De conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX.** El artículo 104 de la Ley General, en su inciso d) y e) establecen como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, el desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, asimismo, el orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- X.** Que el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establece como un derecho del ciudadano votar y ser votado, en las elecciones que se celebren en la entidad.
- XI.** De acuerdo al artículo 135 en su Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XII.** Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 225, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- XIII.** Que el artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral de Nayarit, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, así como que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. En el mismo tenor, el artículo 6 del ordenamiento legal en cita establece, que el derecho al voto corresponde a los ciudadanos nayaritas que cumplan con la calidad de elector.
- XIV.** Que el artículo 81 en su fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, le otorga al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la atribución de "Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana".
- XV.** Que con fecha 16 de noviembre de 2016, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con el propósito de acordar la ejecución de las atribuciones que cada institución legalmente tiene a su cargo en el marco del Proceso Local Electoral 2017 en la entidad; en el Apartado 1, se establece lo relacionado en Materia Registral, en cuyo punto 1.2. regula lo relativo a las Listas Nominales de Electores, los compromisos adquiridos por el INE a través del Registro Federal de Electores y por el IEEN en este rubro, entre los que se encuentra la



Consejo Local Electoral

entrega por "EL INE", a "EL IEEN", de los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla.

- XVI.** Con fecha 26 de abril de 2017, se recibió en la Presidencia del Instituto el oficio INE/JLE/NAY/2219/2017, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y el vocal del Registro del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, Licenciado Arturo de León Loredó en conjunto con el Contador Público Ignacio Rodríguez Villaseñor, informan al IEEN que el Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 18 de abril de 2017, es definitivo para la impresión de los listados nominales para la jornada electoral del 04 de junio de 2017, habiendo quedado de la siguiente manera: Padrón Electoral 817,191 ciudadanos y la Lista Nominal 814,110 electores. A lo anterior, se agregó las inscripciones producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII.** El 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral 2017, en que se renovaron los cargos de elección popular de Gobernador Constitucional, dieciocho fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en igual número de distritos electorales locales uninominales; doce fórmulas Diputados de Representación Proporcional en una sola circunscripción electoral que comprende el territorio del Estado de Nayarit; una planilla de Presidente y Síndico municipales en cada uno de los veinte ayuntamientos de la entidad; ciento treinta y ocho Regidores por el Principio de Mayoría Relativa correspondientes a los veinte municipios, así como cincuenta y nueve Regidores por el principio de Representación Proporcional en el número que corresponde a cada uno de los municipios de la entidad.
- XVIII.** Una vez realizados los cómputos correspondientes a las cuatro elecciones que se llevaron a cabo en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, y habiendo quedado establecida la Lista Nominal de 814,110 electores, y computados todos los votos en los Consejos Municipales y el Consejo Local de cada una de las elecciones, se observó que la participación ciudadana por tipo de elección fue la siguiente: en la elección de Gobernador votaron 511,602 electores, por lo que la participación ciudadana fue del 62.84 por ciento; en la elección de Diputados votaron 509,420 electores, lo que representó el 62.57 por ciento de participación; en la elección de Presidente y Síndico a nivel entidad votaron 508,399 electores, es decir el 62.45 por ciento; y, finalmente, en la elección de Regidores de mayoría relativa a nivel entidad votaron 505,330 electores lo que representó un 62.07 por ciento de participación ciudadana.

Como se puede apreciar, en la Jornada Electoral del día 04 de junio próximo pasado, en cada una de las elecciones se tuvieron porcentajes de participación arriba del sesenta por ciento. Sin embargo, se desconoce porque sólo acudieron a votar esos ciudadanos y el otro 38 por ciento no lo hizo.

- XIX.** Que resulta necesario para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit identificar los factores demográficos y sociales que influyeron en el nivel de participación en la entidad. Por ello, es importante conocer los perfiles de los ciudadanos que participaron en las elecciones como electores y los que no lo hicieron. Es decir, que características demográficas tienen los municipios y los distritos en que fue más copiosa porcentualmente la votación, por tipo de sección electoral, urbana, rural o mixta; el género de los votantes, la ocupación y el nivel de escolaridad como variables básicas que pueden aportar elementos informativos sobre el perfil del votante nayarita.

En ese orden de ideas, derivado del listado nominal con corte al 18 de abril de 2017, se desprende que en los municipios del estado de Nayarit, cuentan con un total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la siguiente manera:

Municipios	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Lista Nominal
Acaponeta	12,718	13,119	25,837
Ahuacatlán	5,917	5,924	11,841
Amatlán de Cañas	4,692	4,598	9,290
Bahía de Banderas	49,229	47,489	96,718
Compostela	27,102	27,291	54,393
Huajicori	3,869	3,895	7,764
Ixtlán del Río	9,557	10,666	20,223
Jala	6,186	6,619	12,805
El Nayar	11,843	12,935	24,778
Rosamorada	12,767	12,363	25,130
Ruiz	8,353	8,395	16,748
San Blas	14,644	14,167	28,811
San Pedro Lagunillas	3,194	3,022	6,216
Santa María	8,751	8,646	17,397

del Oro			
Santiago Ixcuintla	34,855	34,266	69,121
Tecuala	14,414	14,180	28,594
Tepic	138,327	152,496	290,823
Tuxpan	10,726	11,319	22,045
Xalisco	18,088	19,642	37,730
La Yesca	3,961	3,885	7,846
Total	399,193	414,917	814,110

- XX.** Que en la entidad no se cuenta con estudios sobre la participación ciudadana, que permitan conocer a detalle e identificar el perfil de los electores que votaron en la elección local de Nayarit 2017, bajo las variables de sexo, edad, tipo de sección en que votaron, entre otras. Que con base en el estudio se puede generar un documento que contenga el análisis bajo enfoques cuantitativos y cualitativos de la participación ciudadana en la elección 2017, en que se renovaron Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, el cual aporte información sobre los niveles de participación por género, edad, sección electoral.
- XXI.** Que en el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, está facultado para realizar los estudios y análisis sobre las características de la participación ciudadana en las elecciones, por lo que contando con los insumos necesarios y con el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se podrá generar un documento que venga a aportar información de calidad y confiable, que a su vez permita el diseño de planes y programas encaminados a formar ciudadanía y contribuyan a una mejor calidad de la democracia en la entidad.
- XXII.** Que para efectos de un adecuado seguimiento a los trabajos inherentes al estudio de la participación ciudadana de mérito, se hace necesario la conformación de un grupo de trabajo integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno lo presidirá, debiendo informar al Consejo sobre el desarrollo del proyecto; el citado grupo de trabajo también tendrá atribuciones de ser el caso, de invitar y coordinar a una comisión de especialistas en diversas materias relacionadas con la estadística, sociología, politología y especialidades afines, que coadyuven y aporten su experiencia a efecto de generar un documento de calidad en su contenido.



Consejo Local Electoral

Del mismo modo, los trabajos se realizarán operativamente por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, el área de informática del Instituto bajo la dirección de la Secretaría General del Instituto a través de su titular, que deberá informar periódicamente al grupo de Consejeros de los avances en el desarrollo de los trabajos.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 41, párrafo primero, segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 25, 32 numeral 1, inciso a) sección II, 44 párrafo 1, inciso I), 54, párrafo 1, 147 numeral 1, 98, 104, 208, numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 225, numeral 2, incisos a), b), c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 fracción I, 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 5, 6, 23, 26 fracción I, II, III, IV, V, VI, 27, 28, 81 en su fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

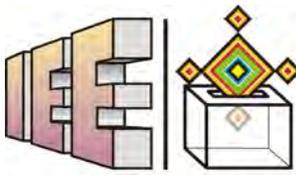
PRIMERO. Se ordena realizar un estudio censal sobre la calidad de la participación ciudadana en el proceso electoral 2017.

SEGUNDA. Se aprueba la conformación de un grupo de trabajo de Consejeros Electorales que lleve a cabo el seguimiento de los trabajos encaminados a la realización del estudio sobre la participación ciudadana aprobado en el punto que antecede, que estará conformado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General, Dirección de Organización y área de informática de este instituto, para que coordinados por Secretaría General se conformen en grupo de trabajo operativo para el desarrollo de los trabajos del estudio censal de la participación ciudadana en el proceso electoral 2017; así como, la realización del protocolo de investigación que contemple el programa operativo que se llevará a cabo para su realización.

CUARTA. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. Una vez que se encuentre en la etapa correspondiente, extiéndase solicitud formal al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que por medio de la Dirección del Registro Federal de Electores proporcione a este Instituto la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

información que se le requiera a efecto de establecer las variables de la participación ciudadana en el proceso electoral de Nayarit 2017.

SEXTA. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEPTIMA. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2017. Publíquese.